



ADECUACIONES

PRÓRROGAS

INCORPORACIONES

FECHA DE PUBLICACIÓN

**Resolución General N.º 4769:** Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior. Prórroga presentación de declaraciones juradas informativas.

27/07

Se prorroga la presentación del régimen de información que debe ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de octubre de 2020, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de octubre de 2020, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de octubre de 2020, inclusive

**Decreto N.º 621/2020:** modificaciones Dto. N.º 332.

28/07

- Se incorpora un nuevo beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada para empresas: consistirá en una financiación cuyo importe, calculado por empleado o empleada, será del 120% de un salario mínimo, vital y móvil y no podrá exceder el ingreso o remuneración neta de cada trabajador.
- Se modifica el inc. c) de los requisitos para acogerse a los beneficios, cambiando la expresión “sustancial reducción” por “reducción real”.
- Se elimina el período del mes de abril 2020 para el beneficio de reducción de contribuciones.
- Se incorpora que los beneficios de postergación y reducción para determinados períodos específicos serán establecidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previo dictamen del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA ATP fundamentado en criterios técnicos.
- Se instruye a la AFIP a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA y facilidades para el pago de los mismos.
- Se alarga el plazo para que el Jefe de Gabinete de Ministros pueda extender los beneficios, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadores independientes afectados, previa intervención del Comité en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.
- Se alarga el plazo para establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive.

**Resolución General N.º 4770:** Suspensión de traba medidas cautelares. PYMES. Prórroga.

28/07

Se extiende el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares para PYMES, entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Se prorroga la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive.

**Decisión Administrativa N.º 1343/2020:** ATP. Recomendaciones del Comité.

**29/07**

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 19, entre ellas las siguientes:

- **Crédito tasa cero:** se extiende la posibilidad de acceder al beneficio hasta el 30 de septiembre.
- **Crédito tasa cero Cultura – tratamiento sectorial del beneficio:** se implementa una línea específica de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Monotributo y para trabajadores autónomos que desarrollan las actividades identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883, remitidos por el Ministerio de Cultura. Se propone que la Línea de Crédito contemple un período de gracia de 12 meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente de finalizado dicho período, el crédito se reembolsará en un mínimo de 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- **Programa ATP:** extensión mes de Julio 2020.
- **Salario Complementario Julio 2020 - Beneficiarios:**

Trabajadores de empresas con actividades afectadas en forma crítica: la actividad principal debe estar incluida en el listado del Acta N.º 4; en el Punto 2.3 del Acta N.º 5 o en el Punto 6 del Acta N.º 13, en tanto se consideran actividades afectadas en forma crítica. Con independencia de cantidad de trabajadores y lugar de desarrollo, se recomiendan las siguientes reglas para el cálculo:

1. El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de mayo de 2020 (F. 931).
2. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto expuesto en el punto anterior.
3. El resultado obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a 1 SMVM ni superior a la suma equivalente a 2 SMVM.
4. Este Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a su Salario Neto correspondiente al mes de mayo de 2020.

Trabajadores de empresas con actividades no afectadas en forma crítica: a diferencia de lo que ocurrió para el período devengado junio de 2020, se modifica el criterio que vincula el monto del beneficio del Salario Complementario con el lugar de desarrollo de la actividad al 12/03/2020 por parte de los trabajadores de la empresa solicitante, teniendo en cuenta la alta posibilidad de variación del estatus sanitario de la jurisdicción. En virtud de ello, el beneficio corresponde a los supuestos de empresas que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha, excluyéndose a las actividades afectadas en forma crítica. Con independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores, recibirán el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan:

1. El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de mayo de 2020 (F.931).
2. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto expuesto en el punto anterior.
3. El resultado obtenido no podrá ser superior a la suma equivalente a un 1,5 SMVM.

4. La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto anterior no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto correspondiente al mes de mayo de 2020.

- **Disposiciones generales:** en relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los salarios complementarios correspondientes a julio de 2020, resulta procedente tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de mayo de 2020. Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio, será para aquellas empresas que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa (comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020), en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Y para las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación. Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio de 2020, inclusive. Asimismo, se recomienda que no queden comprendidos como potenciales beneficiarios, los trabajadores con remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020 que supere la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-). Las demás reglas a aplicar para la estimación del salario complementario para el mes de julio de 2020 continúan siendo las ya anunciadas por este Comité con anterioridad.
- **Contribuciones Patronales destinadas al SIPA – Julio 2020:** las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como “críticas” gozarán del beneficio de Salario Complementario, así como del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA. Por su parte, las empresas que desarrollen actividades catalogadas como “no críticas” gozarán del beneficio de Salario Complementario, así como de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA.
- **Crédito a tasa subsidiada:**  
Beneficiarios: se aplicará el beneficio para empresas que cuenten con menos de OCHOCIENTOS (800) trabajadores y que desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité hasta la fecha, en tanto verifiquen una variación de facturación nominal interanual positiva de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) (equivalente a una variación real negativa). Dicha variación se debería determinar comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020, en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. No serán elegibles los sujetos que el 12 de marzo de 2020, presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.  
Monto del crédito subsidiado: el monto teórico máximo del crédito se calculará como la sumatoria del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) de un SMVM por cada trabajador que integre la nómina al 31 de mayo de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto del mes de mayo de cada uno de los empleados. No serán considerados a los efectos de la determinación del monto teórico máximo del crédito los salarios de los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo supere \$ 140.000.-

Tasa de interés – subsidios: dependerá de la magnitud de la reducción real que implique una variación nominal positiva interanual de facturación:

- Variación nominal positiva 0% a 10%: Tasa de interés del 0% TNA.
- Variación nominal positiva de más del 10,01% y hasta el 20%: Tasa de interés del 7,5% TNA.
- Variación nominal positiva demás del 20,01% y hasta el 30%: Tasa de interés del 15% TNA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.

Período de gracia y devolución: el financiamiento contará con un período de gracia de TRES (3) meses a partir de la primera acreditación y se otorgue por un plazo de DOCE (12) meses.

Instrumentación: la AFIP informará a los posibles beneficiarios, el monto máximo del crédito a otorgarse; solicitará a cada interesado que manifieste e informe la voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto teórico máximo; y pondrá a disposición del BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

- **Pluriempleo – Julio 2020:** para trabajadores con hasta 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario, se observará lo siguiente:
  1. El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de mayo de 2020.
  2. El resultado obtenido del punto 1 no podrá ser inferior a la suma equivalente a 1 SMVM, ni superior a 2 SMVM.
  3. La suma del salario complementario, no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de mayo de 2020.
  4. El salario complementario deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonada por cada empleador.
  5. La proporción del beneficio que recaiga sobre el empleador que goza del crédito a tasa subsidiada tendrá dicha naturaleza.
- **Extensión de requisitos – Julio 2020:** respecto de la procedencia del otorgamiento del beneficio de Salario Complementario o Crédito a Tasa Subsidiada, se aplicarán los requisitos establecidos en el punto 1.5 del apartado II del Acta N° 4. La obtención del beneficio de Salario Complementario o Crédito a Tasa Subsidiada correspondiente a julio de 2020 no alterará el cómputo de plazos de las restricciones que pesan sobre los empleadores. Respecto de aquellos sujetos que accedan por primera vez, los plazos para las restricciones se contabilizarán conforme lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 13, los que se enumeran seguidamente: no podrán efectuarse las operaciones previstas en el punto 1.5 del apartado II del Acta N° 4 en el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:
  - 1) 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con menos de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, y
  - 2) 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020.

Adicionalmente, respecto de las empresas de más de OCHOCIENTOS (800) trabajadores y trabajadoras al 29/02/20, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un CINCO POR CIENTO (5%).

**Resolución General N.º 4772:** Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico.

29/07

Se establece el proceso de inscripción en el “Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico”.

**Resolución General N.º 4773:** Prórroga. Solvencia acreditada RG 3885.

29/07

Se prorroga, hasta el 31 de octubre de 2020, la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, con vencimiento el 31 de julio del corriente año.

**Resolución General N.º 4774:** Extensión de plazo. Planes de facilidades de pago.

29/07

Se extiende hasta el día 31/08/2020, inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento.

**Resolución General N.º 4775:** Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios. Implementación.

29/07

Se implementa el “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios” para aquellos sujetos que efectúen prestaciones de transporte de hidrocarburos que resulten exentos -total o parcialmente- y/o con el beneficio de reducción de impuestos o susceptibles de serlo.

**Resolución General N.º 4779:** Programa ATP. Prórroga.

29/07

Se dispone que los empleadores podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 29 de julio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive; para la obtención de los beneficios correspondientes a julio 2020.

**Resolución General N.º 4776:** Presentaciones Digitales. Prórroga.

30/07

Se extiende hasta el día 31/08/2020, inclusive, el plazo para la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales”; la eximición transitoria de la obligación de registrar los datos biométricos y el plazo para que los sujetos que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”.

**Resolución General N.º 4777:** Nuevo aplicativo IVA.

30/07

Se establece que los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N.º 715, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.6”. Las novedades de esta nueva versión, sus características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>). Asimismo, las aludidas novedades serán replicadas en el formulario “F. 2002 IVA por Actividad” del servicio con Clave Fiscal “Mis Aplicaciones WEB”.

**Resolución General N.º 4778:** Régimen especial de compensación. Suministro de información.

30/07

Se establece la información adicional y documentación complementaria que deberán suministrar los sujetos beneficiarios del régimen especial de compensación creado por Decreto 418/2020, en oportunidad de elaborar su declaración jurada del impuesto al valor agregado, para su remisión a la aludida secretaría.

**Resolución General N.º 4780:** Plazo de suspensión ejecuciones fiscales. Prórroga.

30/07

Se prorroga hasta el 31/12/2020 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley 22.021.

**Resolución General N.º 4781:** Plan de facilidades de pago. Extensión de plazo.

30/07

Se amplía el alcance temporal del plan de facilidades de pago para planes caducos, permitiendo la incorporación de obligaciones incluidas en planes cuya caducidad haya operado hasta el día 30/06/2020, inclusive, y se extiende hasta el 31/08/2020, inclusive, de la fecha límite para su adhesión.

**Resolución General N.º 4782:** Beneficios monotributistas. Extensión.

31/07

Se extiende hasta el 1 de Agosto de 2020, la suspensión del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Se amplía la cantidad los meses de suspensión transitoria, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

**Resolución General N.º 4783:** Crédito tasa cero. Prórroga.

31/07

Atento a la extensión del plazo para el otorgamiento del beneficio "Crédito a Tasa Cero" hasta el día 30 de septiembre de 2020, se adecua el plazo para la registración y suministro de información de la siguiente manera:

#### Monotributistas

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Julio 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020
Agosto 2020	Septiembre, octubre y noviembre de 2020
Septiembre 2020	Octubre, noviembre y diciembre de 2020
Octubre 2020	Noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021

#### Autónomos

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Agosto 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020
Septiembre 2020	Septiembre, octubre y noviembre de 2020
Octubre 2020	Octubre, noviembre y diciembre de 2020

Se establece los pequeños contribuyentes y los trabajadores autónomos que tengan como actividad declarada alguna de las comprendidas en el Anexo de esta resolución, resultan susceptibles de obtener el beneficio de "Crédito a Tasa Cero Cultura" y deberán observar el procedimiento de la Resolución General N.º 4707.

31-Jul-2020



**ID 25550235**

¿Qué empresas podrán acceder al Crédito a Tasa Subsidiada destinado al pago de salarios?

**ID 25552284**

¿Cuál será el monto máximo de Crédito que podrán solicitar?

**ID 25554333**

¿Cuál será la tasa de interés del Crédito?

**ID 25556382**

¿Cómo será el procedimiento para el otorgamiento del Crédito a Tasa Subsidiada?

**ID 25544088**

¿Cuál será el monto del "Salario Complementario" correspondiente al mes de julio para los trabajadores de empresas que desarrollan actividades afectadas de forma crítica?

**ID 25546137**

¿Cuál será el monto del "Salario Complementario" correspondiente al mes de julio para los trabajadores de empresas que desarrollan actividades no afectadas de forma crítica?

**ID 25548186**

¿Cómo se realizará el cálculo del "Salario Complementario" correspondiente al mes de julio para aquellos trabajadores con pluriempleo?



## CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

### Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

### Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

### Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>